

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 14

*Referencia:* N° 14

*Año:* 1907

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-05-1907

*Título:* QUE CONCEDE UNA AUTORIZACION A ALGUNOS MUNICIPIOS. (SOBRE LA PROPIEDAD URBANA Y COMERCIAL).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00445

*Publicada el:* 04-05-1907

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Propiedad, Cógigo Civil, Gobiernos locales, Comunidades autónomas

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.610

*Rollo:* 201

*Posición:* 1948

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 4 de Mayo de 1907.

NUM. 445

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

**MANUEL AMADOR GUERRERO**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**RICARDO ARIAS.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida N. número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

**MELCHOR LASSODE LA VEGA.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 74.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 37.

## DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para fines legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

*Ricardo J. Alfaro.*

### AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes.

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

### AVISO.

En la Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, de las Provincias, se ha impreso en folleto, la ley sobre organización judicial de cincuenta centavos.

Panamá, Mayo de 1907.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

Ley 13 de 1907, de 4 de Mayo, por la cual se agregan unos territorios a los Distritos de Chagres, Chiriquí, Arraiján, Colon y Panamá.

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 25 de 1907, de 3 de Mayo, por el cual se declara la Hacienda Nacional de Panamá.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución número 25 de 1907, de 3 de Mayo, por la cual se declara la Hacienda Nacional de Panamá.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 19 de 1907, de 1 de Mayo, por el cual se declara la Hacienda Nacional de Panamá.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución número 25 de 1907, de 3 de Mayo, por la cual se declara la Hacienda Nacional de Panamá.

Provincia de Colon.

Acta de la Sesión pasada por el señor Gobernador de esta Provincia en la sesión del día 2 de Mayo de 1907.

Edictos.

Avisos.

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER LEGISLATIVO.

LEY 13 DE 1907.

(DE 4 DE MAYO).

por la cual se agregan unos territorios a los Distritos de Chagres, Chiriquí, Arraiján, Colon y Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los derechos concedidos al Gobierno de los Estados Unidos de América en virtud de lo estipulado en el Tratado de 18 de Noviembre de 1903, han quedado fuera de las circunscripciones municipales de la República los territorios que pertenecieron a los antiguos Dis-

tritos de Gatún, Buenavista, Gorgona y Emperador y que hoy no están comprendidos en la jurisdicción de la Zona del Canal.

#### DECRETA:

Artículo 1.º Los territorios de los antiguos Distritos de Gatún y Buenavista que quedan al Occidente de la Zona del Canal se agregan al Distrito de Chagres.

Artículo 2.º Los territorios del antiguo Distrito de Gorgona que quedan al Occidente de la Zona del Canal se agregan al Distrito de Chiriquí.

Artículo 3.º Los territorios del antiguo Distrito de Emperador que quedan al Occidente de la Zona del Canal se agregan al Distrito de Arraiján.

Artículo 4.º Los territorios de los antiguos Distritos de Gatún y Buenavista que quedan al Oriente de la Zona del Canal se agregan al Distrito de Colon.

Artículo 5.º Los territorios de los antiguos Distritos de Gorgona y Emperador que quedan al Oriente de la Zona del Canal se agregan al Distrito de Panamá.

Dada en Panamá, a veintiseis de Abril de mil novecientos siete.

El Presidente.

J. J. GARCIA.

El Secretario.

Jose L. Parrotes.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Mayo 4 de 1907.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

LEY 14 DE 1907.

(DE 4 DE MAYO).

que concede una autorización a algunos Municipios.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase a las Municipalidades de Panamá, Colon y Bocas del Toro para que, por medio de Acuerdos, establezcan un gravamen sobre la propiedad urbana y la comercial hasta por las cantidades de quince mil, diez mil y seis mil balboas anuales cada una, respectivamente.

Parágrafo. Este gravamen se dividirá en cada Distrito por terceras partes; dos partes gravará la propiedad urbana y una tercera parte la propiedad comercial.

Artículo 2.º El impuesto se computará sobre el valor de las propiedades referidas, tomando para ello como base el catastro de bienes inmuebles y el catastro de la propiedad comercial.

Parágrafo. El catastro de la propiedad comercial se formará por una Junta compuesta de dos comerciantes elegidos por el Concejo Municipal, del Presidente del Concejo, del Alcalde del Distrito, del Tesorero y Per-

sonero Municipales y del Comandante del respectivo Cuerpo contra incendios.

Artículo 3.º El producto del impuesto será destinado exclusivamente al sostenimiento del Cuerpo contra incendios del respectivo Distrito. Las Municipalidades en sus Acuerdos regimentarán el cumplimiento de la presente ley.

Dada en Panamá, a dos de Mayo de mil novecientos siete.

El Presidente.

J. J. GARCIA.

El Secretario.

Jose L. Parrotes.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de Mayo de 1907.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

## PODER EJECUTIVO.

### Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 25, E 1907.

(DE 30 DE ABRIL).

del Poder Ejecutivo Nacional

El Presidente de la República,

En uso de la atribución que le concede el artículo 7.º de la Ley 9.ª del presente año, y

#### CONSIDERANDO:

que los diversos Decretos sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional que se han en vigencia han ocasionado deficiencias en la práctica y no establecieron unidad de acción en el procedimiento que deben seguir los empleados de tan importante ramo del servicio público,

#### DECRETA:

Artículo 1.º La Administración de la Hacienda Nacional depende del Secretario de Hacienda y bajo su inmediata dirección y supervisión vigilancia funcionará los empleados de dicho ramo.

Artículo 2.º Para la marcha regular y ordenada de la Administración de la Hacienda Nacional, las oficinas recaudadoras, las ordenadoras y pagadoras, arreglarán sus procedimientos, en lo relativo a la recaudación de las rentas y contribuciones, a la ordenación y pago del servicio público y a la contabilidad que deben llevar, conforme a las disposiciones siguientes:

#### CAPÍTULO 1.º

De la Recaudación de las Rentas.

Artículo 3.º Son recaudadores de las rentas, contribuciones o fondos públicos, los empleados que en seguida se mencionan, quienes por el hecho de entrar en el ejercicio de sus respectivas funciones, se constituyen responsables del Erario por los fondos que les corresponda recaudar.